



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: GILDARDO RODRIGUEZ BARRETO
Radicación: 736244089002-2020-00049-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a GILDARDO RODRIGUEZ BARRETO, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100015592	066606100006289	4866470213353618
Capital	5.199.013	1.345.641	2.000.000
Interés Corriente	Desde: 18-7-2019 Hasta : 23-1-2020 *	Desde: 4-4-2018 Hasta : 4-4-2019 *	Desde: 21-7-2018 Hasta : 21-5-2019
Interés Moratorio	Desde 24-01-2020	Desde 5-4-2019	Desde 22-5-2019
Otros Conceptos	523.834	3.882	---

* Interés Corriente DTF+7 Puntos E.A.

*Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a GILDARDO RODRIGUEZ BARRETO que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a GILDARDO RODRIGUEZ BARRETO el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto, junto con la demanda y todos y cada de uno de los anexos presentados con ella.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38232813 de IBAGUÉ y T. P. No. 91757 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 10 de 2020